Proceso Liquidatorio – Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Radicación No. 2019-393/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la solicitud de suspensión elevada por la apoderada del acreedor mayoritario dentro del presente proceso, así como también de las cesiones presentadas para estudio y eventual aprobación del despacho, REQUIÉRASE a la libelista, a los acreedores restantes y demás intervinientes en el trámite liquidatorio para que se sirvan coadyuvar la solicitud previamente reseñada, esto con el objetivo de cumplir los requisitos de la norma procesal vigente, esto es, el artículo 161 del Código General del Proceso.

Asimismo, teniendo en cuenta que a la fecha existe memorial – poder radicado por parte del **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** y teniendo en cuenta que el mismo es acreedor al interior de esta causa, procede el despacho a RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **EDGARD MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA** como apoderado judicial de la entidad territorial previamente referenciada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 143**, PUBLICADO EL DIA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA